

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Instituto Agrícola de Alfonso XII
Escuela general de Agricultura.

La admisión de alumnos oficiales en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, en la de Licenciados en Administración rural, y en la profesional de Peritos agrícolas, que con arreglo á lo prevenido en el art. 64 del reglamento vigente debe verificarse en el mes de Septiembre próximo, se hará mediante los requisitos consignados en los artículos de dicho reglamento, que á continuación se insertan:

«Art. 7.º Para ingresar como alumno oficial en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, se necesita presentar certificación de haber aprobado todas las materias que se cursan en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

Art. 11. Para ingresar como alumno oficial en la Sección de Licenciados en Administración rural, es necesario presentar certificado del grado de Bachiller, y de haber aprobado en cualquier Universidad del Reino las asignaturas de Derecho civil, primer curso, Derecho administrativo y Economía política.

Art. 14. Para ingresar como alumno oficial en la Sección de Peritos agrícolas se necesita acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta, y haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza ú otro establecimiento oficial, donde á juicio de la Junta de Profesores se enseñen con igual ó mayor extensión, las materias siguientes:

- Aritmética y Algebra.
- Geometría elemental y Trigonometría rectilínea.
- Elementos de Física y Química.
- Elementos de Historia natural.
- Elementos de Agricultura.
- Dibujo líneal.
- Y Dibujo topográfico.

Los aspirantes á ingreso elevarán al Director de la Escuela general de Agricultura sus solicitudes, durante el mes de Septiembre, acompañando los certificados correspondientes, sobre cuya validez recaerá el acuerdo oportuno por la Junta de Profesores, conforme á las prescripciones del reglamento.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente, los alumnos que se matriculen en la Sección de Ingenieros, satisfarán los derechos de matrículas y académicos actualmente exigidos á los alumnos de Facultades, y los alumnos de las Secciones de Licenciados de Administración rural y de Peritos agrícolas, los derechos que satisfacen los alumnos de Institutos de segunda enseñanza.

La Florida (Madrid) á 30 de Agosto de 1890.—El Director, José de Arce.—V.º B.º—El Delegado regio, el Marqués de Perales.

Comisión provincial.

Sesión de 10 de Julio de 1890

En la ciudad de Logroño, á diez de Julio de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

Diputados

- Sres. Murillo.
- » Araoz.
- » Rivas
- » Redal.

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1887

HORMILLA

Número 3. José Fontecha Pérez. Reclamado el fallo por el que el Ayuntamiento declaró soldado sorteable al referido mozo, cuyo acuerdo tiene por base la declaración facultativa considerando apto para el trabajo á un hermano del mozo que ha cumplido 17 años, se acordó ordenar al Alcalde de Hormilla requiera á dicho mozo á fin de que en la mañana del día 28 del actual se presente ante esta Comisión con objeto de ser reconocido, haciendo extensivo el requerimiento á los interesados en contrario.

Excluido del alistamiento de Granada, por reconocer aquella Comisión provincial corresponde con mejor derecho al de Laguna de Cameros, el mozo Víctor Gómez Elías, se acordó interesar del Ayuntamiento de aquella capital se sirva remitir copia certificada del acta de la clasificación y declaración de soldados en la parte que se refiera á dicho mozo, con la clasificación que del mismo se haya hecho.

Resultando que los Ayuntamientos de Nalda y Nieva de Cameros han declarado excluidos totalmente del servicio militar á los mozos respectivos José Rodríguez Andrés y Víctor Rodríguez Marcos; y

Resultando de los expedientes que los defectos alegados por dichos mozos no están comprendidos en la clase 1.ª del cuadro, se acordó ordenar á los Alcaldes de Nalda y Nieva requieran á los citados mozos á fin de que en la mañana del 28 del actual se presenten al objeto de ser reconocidos.

Vistos los documentos y antecedentes traídos á la vista para resolver la denuncia hecha por D. Manuel Escudero, vecino de Ezcaray, contra el prófugo Agapito Isidoro Aceña de la Peña, incluido en el alistamiento de Villanueva de Cameros para la 2.ª reserva de 1874:

Resultando de ellos que el referido mozo fué incluido simultáneamente para dicho reemplazo en el alistamiento del distrito de la Universidad de Madrid, y que declarado soldado ingresó en la caja de recluta de aquella corte el día 10 de Junio del mismo año, prestando el servicio que le correspondió hasta obtener su licencia absoluta, de la que se acompaña copia:

Resultando que, compulsada la partida de bautismo, que también se ha reclamado, con la media filiación que se consigna en la referida licencia absoluta, no deja lugar á duda alguna de que el individuo ingresado por el distrito de la Universidad de Madrid es el mismo incluido en el alistamiento de Villanueva de Cameros:

Considerando que el mozo denunciado ha hecho efectiva su responsabilidad de quintas, sin que en manera alguna pueda entrarse ahora á dilucidar si correspondía ó no ser incluido con mejor derecho en el alistamiento de Villanueva de Cameros, se acordó declarar libre de toda responsabilidad al mozo Agapito Isidoro Aceña de la Peña, se manifieste así al denunciante

y se haga en el expediente la oportuna anotación.

Remitida á informe la instancia que Gregorio Jiménez García, comprendido en el alistamiento de Nieva de Cameros para el reemplazo de 1883, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que le sean devueltas 1000 pesetas de las 1500 porque redimió su suerte á metálico, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinada la instancia que D. Gregorio Jiménez García, núm. 4 del alistamiento de Nieva de Cameros para el reemplazo de 1883, eleva ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que le sean devueltas las 1000 pesetas de las 1500 por que redimió su suerte de activo en el año 1884:

Resultando, de antecedentes, que incluído el mozo Gregorio Jiménez García en el alistamiento de Nieva de Cameros para el reemplazo de 1883, fué sorteado, obteniendo el número 4, y que reconocido al verificar su ingreso en caja resultó inútil para el servicio militar con la obligación de presentarse á sufrir las revisiones en los tres llamamientos sucesivos: Que al pueblo de Nieva de Cameros se le señaló en aquel reemplazo el cupo de dos hombres, teniendo no obstante que aprontar tres por no haber cubierto su cupo el pueblo de Ajamil, con el que había jugado las décimas, entregando en caja para ello á los números 1, 2 y 5: Que al verificar la revisión de excepción en el año siguiente de 1884, fué declarado útil para el servicio militar Tiburcio Rodríguez Sáenz, número 1.º del sorteo de Ajamil para el reemplazo de 1883, entrando á cubrir el cupo de su pueblo y produciendo la baja del número 5 de Nieva de Cameros, suplente de décimas y quedando por lo tanto cubierto el cupo de este último pueblo con los números 1 y 2, y que el número 4, Gregorio Jiménez García, quedó desde el año 1884 en situación de recluta disponible como excedente de cupo, redimiendo no obstante su suerte á metálico mediante la entrega de 1500 pesetas:

Considerando que este mozo ha de considerarse libre de responsabilidad desde el momento en que se hallan cubiertas las plazas con números anteriores al suyo:

Visto el art. 191 de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882, aplicable al reemplazo de 1883 á que el recurrente pertenece, la Comisión tiene el honor de informar en el sentido de que procede devolver al solicitante Gregorio Jiménez García la cantidad de 1000 pesetas de las 1500 porque redimió su suerte de activo en el año 1884.

Remitido á informe un recurso de queja interpuesto por D. Melitón Díez Terroba, vecino de Herramélluri y fiador que fué del rematante de consumos en el año de 1886-87 D. Ezequiel Merino, con motivo del expediente de apremio seguido contra el mismo, por no haber hecho á su debido tiempo el rematante el pago de las cantidades

á que estaba obligado, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de queja interpuesto por D. Melitón Díez, con motivo de los abusos cometidos en la ejecución de apremio seguida contra él por el Alcalde de Herramélluri, y según los documentos unidos al mismo aparece que:

En el año económico de 1886-87 fué adjudicado á D. Ezequiel Merino el remate del impuesto de consumos del pueblo de Herramélluri; pero no habiendo verificado oportunamente sus pagos, el Ayuntamiento acordó proceder contra él por la vía ejecutiva de apremio, y resultando insolvente en parte se hizo extensivo el apremio al rematante en calidad de fiador responsable de aquél, por la suma de 2778 pesetas.

Considera penables el recurrente los abusos y faltas cometidas durante la larga tramitación del expediente, con lo cual dice se le han originado perjuicios de consideración, y después de enumerar los diferentes vicios de que adolece el expediente ejecutivo, pide se exija la responsabilidad administrativa que resulte, se pase el tanto de culpa á los tribunales ordinarios si á ello hubiere lugar, ó se le reserve su derecho para ejercitarlo ante los mismos en demanda de justicia.

El expediente ejecutivo que se acompaña, acusa faltas muy reparables; porque si el Merino tenía bienes para responder en todo ó en parte del cumplimiento del contrato, debió procederse en primer término contra aquellos á tenor de lo prevenido en el art. 69 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, y no obstante ser el espíritu de la citada instrucción procurar la brevedad del procedimiento y el pronto reintegro de los descubiertos, se ha procedido de una manera tan irregular que no puede menos de llamar la atención la poca actividad empleada en la tramitación del expediente ejecutivo, y los defectos de que adolece, tales como el carecer en absoluto del papel del timbre correspondiente; el haber prescindido de los frutos de los bienes del principal deudor; el de haber ampliado los embargos de bienes antes de realizar la venta de los que según tasación cubrían con exceso el total del crédito; el no haber intervenido el interesado en la tasación y venta; el haber tomado parte como licitador y rematante el mismo comisionado ejecutor; el no hallarse autorizadas por todos los peritos algunas diligencias de tasación de los bienes embargados, y, por último, son tantos los vicios y defectos que además de los enumerados denuncia el recurrente en los veintiocho meses que el expediente lleva en tramitación, que en sentir de la Comisión no puede corregirse administrativamente, pues según determina el art. 90 de la repetida instrucción, toda autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta instrucción, es responsable criminalmente con sujeción al Código penal por las faltas y delitos que cometa en el pro-

cedimiento ó con ocasión del procedimiento, en cuyo concepto, y con arreglo á esta disposición, opina que, solo ante los tribunales ordinarios debe el interesado hacer valer sus derechos, á menos que V. S. considere más conveniente ordenar se pase el tanto de culpa á dichos tribunales con arreglo á lo que dispone el art. 91 de la misma instrucción, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa en que hayan podido incurrir los encargados de la administración municipal en la época de que procede el descubierto, por no haber practicado oportunamente medida ni procedimiento alguno contra el rematante para impedir el descubierto.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Leria del Valle, vecino de Ajamil, solicitando la nulidad de un acuerdo del Ayuntamiento adoptado en 2 de Mayo próximo pasado, por el que se exhibió del conocimiento de una petición de aquél, en la que pretendía la concesión de aguas sobrantes de un río para riegos y el libre paso de las mismas por un predio de dominio particular, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que el aludido recurrente, en escrito dirigido al Ayuntamiento con fecha 14 de Abril último, solicitó se le otorgase la concesión de aprovechamiento de aguas derivadas del río de Monte Real para regar una heredad de su propiedad y autorizarle el paso por un predio de dominio particular, obligando á su dueño D. Angel Iñiguez á consentirlo, puesto que averiguada confidencialmente su opinión no se hallaba á concederle:

Resultando que el Ayuntamiento, á quien se presentó la instancia de referencia, acordó en 2 de Mayo último que no le competía conocer del asunto y que se devolviese al interesado para que acudiese á donde correspondiera, y en este estado se presenta el recurso:

Considerando, por lo que se deduce lógicamente de los hechos expuestos, que el objeto capital de la pretensión es conseguir de la administración que declare la constitución de una servidumbre de acueducto, convirtiendo en predio sirviente la heredad del vecino Sr. Iñiguez sin su expreso y deliberado consentimiento, y en dominante el del recurrente Sr. Leria, lo cual es ageno á la administración, propio sólo de la competencia de los tribunales ordinarios y aun en este caso cuando el derecho se funde en títulos civiles; y

Considerando además que aun cuando se agitate entre los particulares á quienes pudiera afectar la cuestión presente, en que la administración no tiene ningún interés que garantizar, no existiendo disposición alguna ni razón legal que le atribuya su conocimiento, como sería necesario para que dejase de corresponder á dichos tribunales:

Visto el art. 254, apartado 3.º de la ley de Aguas vigente de 13 de Junio de 1879, procede informar al Sr. Gobernador que, en opinión de la Comisión provincial, debe desestimarse el

recurso, y, en su consecuencia, declarar válido el acuerdo apelado.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador, en la que á fin de cumplimentar lo interesado por el Sr. Cónsul español en Roma, ruega se le manifestase si sobre el año de 1850 fué depositado en la casa de Expósitos de esta ciudad un niño, á quien se le puso el nombre de Mateo Palacio, el que á los 8 años se fugó del establecimiento y no fué habido, remitiendo, en su caso, la partida de bautismo. Se acordó trasladar el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en el cual indica la necesidad de que se faciliten más datos, porque en el período de 1848 á 1852 aparecen únicamente haber ingresado cuatro niños, á los que se puso el nombre de Mateo, los cuales fallecieron antes de cumplir la edad de dos años.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

En vista de una comunicación del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que la sociedad del Veloz-Club le manifestó que el producto líquido de 1367 pesetas obtenido en la función dada el día 1.º de Junio, deseaba entregarlos en artículos que más falta pudieran hacer, y que puesto de acuerdo con la señora superiora de las Hijas de la Caridad, aconsejó que se proporcionasen tejidos para camisas y sábanas, y que, en su consecuencia, se han facilitado facturas por valor de la referida suma de tela blanca que se está recibiendo en estos días, se acordó dar las más expresivas gracias á la sociedad del Veloz-Club y á su digno presidente por su benéfico donativo.

Se leyó una comunicación del señor Presidente de la Audiencia de lo criminal, proponiendo algunas medidas higiénicas en el correccional por si desgraciadamente se presentara la enfermedad que ha aparecido en las costas de Levante. A los dos extremos propuestos se acordó contestar:

1.º Que esta corporación, oyendo á los señores facultativos del hospital provincial, procurará disponer una habitación que por sus condiciones permita la observación del atacado enfermo con el mayor y más posible aislamiento.

2.º Que como siempre ha sucedido, es de suponer que, en el caso de ser invadida esta población por el cólera, el Ayuntamiento establecerá un hospital de coléricos fuera de poblado en el punto más conveniente, y que cuando se trate de instalar dicho hospital, esta corporación se pondrá de acuerdo con la municipal á fin de que puedan ser conducidos al mismo, con las debidas seguridades, los corrijendos que sean atacados por el cólera.

En vista de una exposición de Juan Salas Matute, cajista temporero de la imprenta provincial, y atendiendo á que dicho Juan Salas y su compañero Daniel Balmaseda han prestado los mismos servicios que el cajista también temporero D. Balbino Rubio, y á

que el espíritu del acuerdo de la Comisión fué el que éstos percibieran sus haberes lo mismo que aquél, aunque más reducidos, y atendiendo á que ha de haber necesidad de personal para la impresión de listas electorales y demás trabajos que exige el planteamiento de la ley de 26 de Junio último, se acordó que á los expresados Juan Salas y Daniel Balmaseda se les abonen los días festivos desde que fueron admitidos en la imprenta, y que, cuando se reúna la Diputación para formar el presupuesto adicional, se proponga el aumento de crédito que sea necesario sobre las 750 pesetas consignadas en el presupuesto del corriente ejercicio.

Accediendo á instancia de D. Joaquín Farias, Secretario de esta corporación, se acordó concederle un mes de licencia para que pueda asistir al balneario de Panticosa.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Director facultativo del manicomio de Sau Baudilio de Llobregat, demostrando la conveniencia de que se suspenda el envío de alienados hasta tanto que la salud pública de España se restablezca en su estado normal.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 11, 12, 28, 29 y 30, á los once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.

Matrícula oficial.

En conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 é instrucciones del 15 del propio mes de Agosto, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1890-91 en las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Físico-químicas y carrera del Notariado establecidas en esta Universidad literaria, se admitirá en los negociados respectivos de esta Secretaría general durante el mes de Septiembre próximo, en los días no feriados y horas que se designarán oportunamente.

Dicha matrícula se hará por medio de papeletas impresas que se facilitarán en la portería de esta escuela, abonando diez céntimos de peseta.

Los alumnos de la Facultad de Derecho y carrera del Notariado, verificarán la matrícula en la forma que establece el Real decreto de 14 de Agosto de 1884 y disposiciones posteriores; los de Medicina, la harán con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1880 y al de 16 de Septiembre de 1886, y los de las demás Facultades, con sujeción al expresado Real decreto de 13 de Agosto de 1880.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula, se exhibirá la cédula personal del alumno; se abonarán en metálico 2'50 pesetas por la inscripción de cada asignatura, y además, por derechos de matrícula, 15 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno ó su encargado la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional, y se entregará un timbre móvil para fijar en el resguardo de la solicitud; otro que se estampará en el primer pliego del papel de pagos al Estado y otro para fijarlo en el libro de inscripciones de cada asignatura.

Los alumnos premiados en Junio último en esta Universidad, tendrán derecho á solicitar tantas matrículas de honor, completamente gratuitas, como premios hayan obtenido.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo, en los mismos negociados, de doce á dos de la tarde, y desde dicha hora hasta las doce de la noche en el último día. Los derechos, en papel de pagos al Estado, por esta clase de matrícula, serán dobles, y los de inscripción los mismos que para las ordinarias, exigiéndose igual número de timbres móviles.

Los alumnos que se matriculen por primera vez, deberán presentar, al solicitarlo, certificación de tener aprobados los estudios generales de segunda enseñanza ó los ejercicios del grado de Bachiller, y no podrán ser admitidos en su día á la prueba de curso sin acreditar ántes haber obtenido el título de dicho grado.

Los que hayan hecho estudios en otra escuela, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Secretaría general de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Si alguno solicita cursar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, será dispensado de acreditar haber aprobado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones y advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no verificarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran se considerarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Los alumnos oficiales podrán pasar á la enseñanza libre, pero habrán de renunciar las matrículas en que hubieren sido inscritos, en el tiempo y forma establecidas en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y orden de 1.º de Mayo del año actual.

La solemne apertura del curso académico de 1890-91 tendrá lu-

gar el día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el paraninfo de esta Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Medicina Dr. D. Salustiano Fernández de la Vega.

Lo que por orden del excelentísimo Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Agosto de 1890.

—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Matrícula oficial de Practicantes y Matronas.

Los alumnos de las carreras de Practicantes y Matronas que, teniendo aprobado oficialmente uno ó más semestres con arreglo al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, deseen matricularse para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo del año próximo, lo solicitarán en esta Secretaría general y negociado correspondiente desde el 15 al 30 de Septiembre.

Dicha matrícula se hará por el interesado ú otra persona en su nombre, por medio de papeleta impresa que se facilitará en la portería de esta Secretaría general, previo el pago de diez céntimos de peseta, debiendo presentar, al ser inscrito, el documento que acredite tener aprobado el semestre anterior.

Los derechos de matrícula por cada semestre serán cinco pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de diez céntimos.

Las lecciones se darán en el local del hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza, D. Liborio Loshuertos; serán diarias y durarán hora y media.

Lo que en conformidad del reglamento citado y demás disposiciones vigentes, se anuncia de orden del Excmo. Sr. Rector para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Agosto de 1890.

—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SECRETARÍA.

El día 1.º de Septiembre próximo dará principio en este establecimiento la matrícula ordinaria para el curso académico de 1890 á 1891 y terminará el día 30 del mismo mes: los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Septiembre, podrán hacerlo desde el 1.º al 30

de Octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez, sufrirán examen de 1.ª enseñanza, á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil.

Los alumnos no examinados en el mes de Junio, los suspensos y no admitidos, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

Ingreso: 16, 17, 25, 26, y 30.

Retórica y Poética y Latín y Castellano, 2.º curso, 17 y 18.

Latín y Castellano, 1.º curso, 19 y 20.

Psicología, Lógica y Ética, 22 y 23.

Francés, 23, 24 y 25.

Geografía, 24 y 25.

Historia de España, 26 y 27.

Historia Universal, 29 y 30.

Historia Natural, Física y Agricultura, 23.

Aritmética y Álgebra, 24 y 25.

Geometría y Trigonometría, 25 y 26.

Los exámenes libres, en los días 29 y 30.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 12 de Agosto de 1890.

—El Secretario, Bonifacio Iniguez.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matrícula oficial para el curso de 1890-91 para los alumnos que hayan de hacer los estudios de esta escuela.

Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el art. 37 del reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente. Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores, á juicio de sus profesores.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre, á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de examen, que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1890 á 1891 y repartición de premios, tendrá lugar el 1.º de Octubre, comenzando las clases al siguiente día.

Logroño 14 de Agosto de 1890.

—El Director, Dr. Zacarías Zorzano.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Don Modesto Sánchez Bejarano, Oficial primero de Sala y Secretario accidental de la Audiencia de lo criminal de Logroño,

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de esta capital, seguidas contra los procesados y por los delitos de que se hará mérito, que han de verse en esta Audiencia ante el Tribunal del Jurado, se han señalado los días: el 1.º de Octubre próximo, para la de Eusebio Cerrolaza García, por homicidio; el 2 del mismo mes, para la de Félix Martínez López y otros, por robo; el 3 del propio mes, para la de Marcos Gil Pedroso, sobre cohecho; el 4 del citado mes, para la de Alejandro García Sáenz y otro, por igual delito de cohecho, y el 6 de repetido mes de Octubre, para la de Esteban Hernando Cámara, sobre incendio (imprudencia punible); y celebrado el correspondiente sorteo, se han designado, como Jurados y supernumerarios, los señores que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS JURADOS	VECINDAD
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Ramón Anguiano y Atienza	Logroño
José Bello Gil	Id.
Jacinto Fernández Oliván	Lagunilla
Agustín Iturbe Landaburu	Fuenmayor
Gerardo Miguel Samaniego	Alberite
Luis Madurga López	Logroño
Félix Azpilicueta Martínez	Fuenmayor
Valentín Alba Viguera	Nalda
Manuel Campo Urdáñez	Murillo
José García Ochagavía	Albelda
Hermenegildo García Díez	Logroño
Basilio Huergo Gómez	Navarrete
Fermín Ijalba Muro	Fuenmayor
Simeón Jalón Sicilia	Alberite
Ignacio Anguiano Davalillo	Cenicero
Francisco Verde Rodríguez	Id.
Eladio Marín Ibáñez	Navarrete
Toribio Osma Escudero	Nalda
Juan José Unceta Barrenechea	Navarrete
Julián Velasco Santaolalla	Id.
<i>Supernumerarios de cabezas de familia</i>	
Don Dionisio Armona Esparza	Logroño
José Brieba Martínez	Id.
Alvaro Castellanos García	Id.
Fausto del Hoyo Octavio	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Fermín García Bergasa	Logroño
Agustín Gainza Martín	Id.
Joaquín López Correa	Id.
Hilario Maya Pérez	Villamediana
Francisco Cejudo Zorzart	Logroño
Celso Armentia	Id.
Nicanor Díez Castroviejo	Medrano
Lorenzo Eizaga Ugarte	Logroño
Pedro Fernández Bobadilla	Cenicero
Aniceto González Frías	Id.
Torcuato García Maya	Villamediana
Ecequiel Lorza Velasco	Logroño
Miguel Martínez Elías	Viguera
Higinio Salcedo Ciordia	Logroño
Gregorio Tormo Monasterio	Leza
Vicente Infante Solórzano	Logroño
<i>Supernumerarios de capacidades</i>	
Don Francisco de Luis y Tomás	Logroño
Gregorio García Escudero	Id.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa. = Modesto Sánchez. = V.º B.º, El Presidente de la Sección, Peñalba.

ANUNCIOS OFICIALES

Mo habiendo dado resultado las subastas anunciadas en este pueblo para hacer efectivo el encabezamiento de consumos á venta libre para el corriente año económico, y por haber sido desaprobadas por la Administración las diligencias practicadas, por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta el arriendo de los líquidos y carnes, con venta á la exclusiva, por el corriente ejercicio de 1890-91.

La subasta tendrá lugar el día 10 del mes actual, en la sala consistorial y hora de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, ante el Ayuntamiento.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento, y para tomar parte en la subasta se consignará una cantidad equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á dichos ramos.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público y á disposición de cuantos deseen examinarlo.

Manzanas de Rioja 2 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, D. S. O., Pedro Cubillo, Secretario.

Anuncios particulares.

Á LOS GANADEROS

Desde 1.º de Octubre próximo se arriendan los pastos de la Rad de Varea, sita en jurisdicción de Logroño y cabida de 2420 fanegas tierra, pudiendo aprovechar también el ganado lanar los rastros, barbechos y parra de la parte cultivada. En el centro de la finca hay magnífico corral para mil cabezas, con habitaciones para los pastores.

D. Rafael Arias, que vive en Logroño, calle Mayor, núm. 35, principal, dará las demás explicaciones para el arriendo.

4-10

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Agosto de 1890.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL MUERTOS		
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...		Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...			Total...	
23	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
26	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
27	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"	5
28	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
30	"	"	1	"	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
31	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
Tot..	5	7	12	1	"	1	13	"	"	"	"	"	"	"	"	13

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Agosto de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	"	1	"	1	1
24	"	"	"	"	1	"	"	1	1
25	1	"	"	1	1	"	"	1	2
26	"	"	"	"	2	"	1	3	3
27	"	"	1	1	"	"	"	"	1
29	"	2	"	2	"	"	"	"	2
30	1	"	"	1	"	"	"	"	1
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	3	2	1	6	4	1	1	6	12

Logroño 1.º de Septiembre de 1890.—El Juez municipal suplente, Licenciado Julio Farias.